BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1828 | **Buenos Aires, juéves 28 de Setiembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Prórroga á la Comisión de estudios y revisión de la reglamentación de la Ley de vinos, para terminar sus tareas.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

Visto que el Presidente de la Comisión encargada del estudio y revisión de la reglamentación de la ley de vinos en vigencia, solicita se prorrogue por treinta días, el plazo acordado por el decreto de fecha 21 de Julio último, para terminar las tareas que esa Comisión tiene encomendadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga que se solicita.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para su conocimiento y efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Autorización á los Señores Sepp, Hos y Cª; para destilar ginebra en los alambiques de su propiedad.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de alcoholes en la que eleva la solicitud que le ha sido presentada por los Señores Sepp, Hos y Cª, pidiendo se le permita destilar ginebra en los alambiques simples de su propiedad, y resultando que la destilería de los recurrentes no funciona, hallándose sellados sus aparatos por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese el permiso solicitado, en la expresa condición de que este cesará cuando los recurrentes pidan el levantamiento de sellos para la destilería.

Vuelva á la Administración de alcoholes, para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

Publíquese, etc.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Suspensión del movimiento de la destilería "Santa Clara"

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que procede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº 3761.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes, para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería Santa Clara, de propiedad de Don Antonio Tjarks y á la traba del embargo de todos los aparatos etc., existentes en la misma.

Art. 2º Comuníquese etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Categoría de la patente que deben abonar los Señores Polledo, Torres y Cª., por comercio de giros.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que los Señores Polledo, Torres y Cª., comerciantes de la Capital, solicitan les sea permitido el comercio de giros con establecimientos situados en Río Gallegos, Santa Cruz y Punta Arenas, sin que se les aumente la patente de mil quinientos pesos, que actualmente abonan, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, aun cuando la Ley impone una patente para cada una de las profesiones que se ejerzan, hay equidad en acordar á los recurrentes facilidades para el desarrollo del comercio que se proponen implantar en los territorios del Sud, fomentando así el desarrollo de las transacciones comerciales; y, en atención á los beneficios que reportará á los pobladores de aquella región,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el comercio de giros que los Sres. Polledo, Torres y Cª, establecerán en Río Gallegos, Santa Cruz y Punta Arenas, abonarán la patente correspondiente á la categoría mínima del inciso que grava á las casas de descuento y giros.

Art. 2º Pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos.

ROCA.
José Mª Rosa.

Nombramiento de Rematador de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Rematador de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Manuel B. Zavaleta, que renunció, á D. José Solari.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.
José Mª Rosa.

Separación del guarda 2º de la Aduana de la Capital, D. Ezequiel Gamboa.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1899.

Resultando de lo expuesto en la nota que precede por la Dirección General de Rentas, que el guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Ezequiel Gamboa, se hace notar por sus continuas faltas de asistencia al desempeño de sus funciones, no obstante las amonestaciones de que ha sido objeto por parte de sus superiores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el guarda 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Ezequiel Gamboa.

Art. 2º Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª Rosa.

Separación del Sub-Inspector de Impuestos Internos, Don Alejandro Olascoaga, é iniciación de un juicio contra el mismo.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, da cuenta que el Sub-Inspector Don Alejandro Olascoaga, no ha rendido aún cuenta de las sumas recaudadas por impuestos internos y de haber cometido nuevamente serias irregularidades en el desempeño de la comisión que le fué confiada, respecto á la cobranza de los pagarés otorgados por los colonos en

pago de la semilla suministrada por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda separado de su puesto el Sub-Inspector de la Administración de Impuestos Internos, Don Alejandro Olascoaga.

Art. 2º Previa las anotaciones correspondientes en el libro de "Causas Fiscales", pase este expediente al Procurador Fiscal de la Sección Capital, á fin de que inicie las acciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de cincuenta centavos que los Sres. Aróstegui Hos., adeudan en concepto de impuestos, atento los informes producidos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del Ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de $ 5,50 que en concepto de impuestos adeuda Don José Gianello, atento los informes producidos, y teniendo en cuenta que las gestiones hechas para obtener el reintegro de la precitada suma, no han dado resultado alguno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestion, como constancia de la deuda por si llegase la oportunidad en algun momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General. y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por Impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros, la cantidad de catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que en concepto de impuestos adeuda el ex-contribuyente, D. Francisco Heins; y atento que las gestiones llevadas á acabo para obtener el reintegro de la precitada suma, no han dado los resultados que se perseguian,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de doscientos cinco pesos veintiseis centavos moneda nacional, que en concepto de impuestos, adeuda Doña Amalia Boedo; y atento los informes producidos y dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en guestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Autorización á la Administracción de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de veintidos pesos con setenta y cinco centavos que Dª. Benita Corral, adeuda en concepto de impuestos; atentos los informes producidos y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de diez pesos moneda nacional que adeuda D. Vicente Lucas; atento los informes producidos y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas, para obtener el reintegro de la precitada suma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros unasuma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de $ 37,50 m/n, que en concepto de impuestos, adeuda Don P. M. Avizzano; atentos los informes y no habiendo dado resultado alguno las gestiones hechas, para obtener el reintegro de la referida suma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo, pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administracion General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de siete pesos veinticinco centavos moneda nacional, que la Sra. Asunción Abaleria, adeuda en concepto de impuestos; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la suma de $ 343,54 que en concepto de impuestos adeudan los Sres. Massini, Matta y Cª; atento los informes producidos y no habiendo dado resultado alguno las gestiones hechas para obtener el cobro de la referida cantidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros, la cantidad de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, que en concepto de impuestos adeuda D. Luis Bolta; y atento los informes producidos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas para obtener el reintegro de la referida suma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorizarión solicitada, debiendo la Administración del ramo, pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma por impuestos incobrables.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de diez pesos moneda nacional, que en concepto de impuestos, adeuda Doña Manuela Rivero, en virtud de haberse comprobado que esta carece en absoluto de medios para abonar la suma de que se trata; atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo, pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constancia de la deuda, por se llegase la oportunidad en algún momento, de efectuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Autorización á la Administración de Impuestos Internos, para descargar de sus libros una suma.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de quince pesos moneda nacional, que en concepto de impuestos, adeuda Don Valerio Maniejas; y atentos los informes producidos y dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada, debiendo la Administración del ramo, pasar la referida suma á la cuenta de deudores en gestión, como constacia de la deuda, por si llegase la oportunidad en algún momento, de efuctuar su cobro.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Devolución de lo oblado de más por varios comerciantes, por errónea aplicación de las Leyes 3347, 3652 y 3701.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la presentación de varios Comerciantes, pidiendo devolución de lo que han oblado de más en la Aduana de la Capital por errónea aplicación de las Leyes 3347, 3652 y 3701, atento los informes producidos y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de los recurrentes es justa en tanto se refiere á la forma en que procede la Aduana de la Capital, á partir del 5 de Noviembre de 1897, al cobro del impuesto interno sobre las bebidas alcohólicas, pues desde que la Ley Nº 3652, estableció en su artículo 3º que "las bebidas alcohólicas que se introduzcan con posterioridad á ella, pagarán un aumento sobre los impuestos consignados en la Ley de Aduana, proporcional á la graduación alcohólica que tengan, á razón de veinte y cinco centavos moneda nacional el litro á 96º del alcohómetro Gay Lussac", este era el inciso impuesto interno vigente, no procediendo, por consiguiente, la aplicación del decreto de 28 de Enero de 1896, que ordenaba que el impuesto fijado por el art.1º de la Ley de Impuestos Internos de ese año se aplicara á todas la bebidas expirituosas que no hubieren sufrido aumento en los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Declárase improcedente la aplicación del decreto citado de 28 de Enero de 1896, á los despachos de bebidas alcohólicas que la Aduana de la Capital haya liquidado á partir del 5 de Noviembre de 1897, quedando, por lo tanto, habilitada dicha repartición para devolver á los interesados, las sumas que en tal concepto ha percibido y que según informa, mantiene en depósito.

Táchese por la División respectiva, por irrespetuosa, la palabra "úkase" empleada por los solicitantes en su presentación de fs. 2.

Previas las comunicaciones de estilo, pase á la Dirección General de Rentas, para su cumplimiento.

José Mª Rosa.

Conmutación de una pena de comiso impuesta á la Compañía Lloyd Norte Aleman.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la apelación deducida por el Agente de la Compañía de Navegación Lloyd Norte Aleman de la resolución de este Ministerio dictada en 8 de Marzo último, confirmando un fallo del Administrador de Rentas de La Plata, que impone la pena de comiso de los 385 kilos de cabo que fueron encontrados por el empleado Sr. Bianchi, á bordo del buque "Bonn" sin manifestar, atento los informes producidos y teniendo en consideración que, si bien dicho fallo se ajusta á las dispocisiones legales en vigor, habría equidad en disminuir la pena impuesta; atento á que la mercadería objeto de parte es indispensable á bordo y no es presumible se pretendiera contrabandearla,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución recurrida y conmútase por la de dobles derechos, la pena de comiso impuesta por el Administrador de Rentas ya citado.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

Iniciación de un juicio contra el Teniente Coronel Tristán Villarruel, por malversación de fondos.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Resultando de lo actuado, la presunción de que el Teniente Coronel Don Tristán Villarruel ha cometido el delito de malversación de fondos, pues, á pesar de las intimaciones que le ha hecho la Contaduría General, no se ha presentado á rendir cuenta de la inversión de $ 1000 que se le entregaron en Setiembre de 1897, para atender gastos del 2º Regimiento de Artillería de Guardias Nacionales,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie el juicio criminal correspondiente.

José Mª Rosa.

Se deja sin efecto la patente de navegación de cabotaje, impuesta al buque "Cranford".

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. A. M. Delfino y Hᵒˢ., pidiendo se reconsidere una resolución de la Dirección General de Rentas, que le impone patente de navegación de cabotaje al buque de ultramar Cranford, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que la operación realizada por dicho buque, de descargar parte de su cargamento en la Capital y parte en el Rosario, no constituye una operación de cabotaje y por lo tanto la patente que se cobra no procede,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la patente que motiv este reclamo, y pase á la Dirección Gen era de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

No se hace lugar al pedido del F. C. Argentino del Este, sobre nombramiento de un Guarda para sus depósitos en Concordia.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la presentación del representante del Ferro Carril Argentino del Este, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento de un Guarda para los depósitos del muelle de propiedad de la Empresa, en Concordia; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, por la distancia á que se halla ese muelle del puerto oficial y dado que por él se realizan toda clase de operaciones, es forzoso destacar un empleado fiscal para que verifique la vigilancia del caso; empleado cuyo sueldo, de acuerdo con el decreto de 29 de Julio de 1891, debe ser costeado por el Ferro Carril;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª Rosa.

Protección al aceite de tártago de producción nacional

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Juan M. Rossi, pidiendo se proteja al aceite de tártago, de producción nacional, gravando, para el efecto, la importación de los similares extrangeros con el impuesto de $ 0.10 por kilo, que para los aceites vegetales establece la Ley de Aduana; oidos la Dirección General de Rentas y Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dado que el aceite de tártago recibe el mismo empleo que los aceites minerales lubrificantes, sujetos al derecho de 25 °/° *ad valorem*, sobre un aforo de diez centavos kilo, no hay razón para establecer una diferencia en el impuesto.

Que esto no obstante, y desde que el aceite de tártago no deja de ser un producto vegetal y por lo tanto cae dentro del impuesto de diez centavos kilo que para los aceites vegetales establece la ley de la materia, procede llevar á conocimiento de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados esta presentación, por si hay lugar á modificar dicha Ley, acordando al

producto que motiva estas actuaciones un prudente protección,

SE RESUELVE:

Pase á la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, á los efectos que haya lugar.

JOSÉ Mª. ROSA.

Anulación de reparos formulados contra varios importadores de vinos, por exceso de graduación.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Vista la presentación de varios importadores de vinos, pidiendo se anulen los reparos que por excesos de graduación les ha formulado la Oficina respectiva de la Dirección General de Rentas, en varios documentos de despacho, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que desde que la Aduana de la Captal, repartición que intervino en la operación, les permitió en oportunidad rectificar la graduación alcohólica manifestada, dichos reparos no proceden;

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto dichos reparos, y para su cumplimiento, pase á la Direción General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Liquidación en favor del General Lucio Mansilla, de su pension de retiro.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1899.

Atento á los informes producidos en el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que, las leyes especiales que rigen la materia, nada han establecido respecto del caso sub-judice, y por lo tanto debe resolverse dentro de las conveniencias administrativas y de los principios de equidad que obran en el espíritu de las mismas leyes, debiendo tenerse en cuenta además que aparte de la representación diplomática que el Señor General de División en retiro, Don Lucio V. Mansilla, ejerce ante tres potencias extrangeras, existe también el carácter de militar, lo que representa erogaciones especiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduria General procederá á liquidar á favor del Sr. General Mansilla, la pensión de ($ 1000 m/n), un mil pesos moneda nacional, curso legal, que le corresponde á su grado de General de División en retiro, mensualmente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de Tenedor de Libros en la Intendencia de la Armada

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1899.

Vista la propuesta que precede y siendo necesario para el buen servicio proveer la vacante que existe en los Almacenes de la Intendencia de la Armada, del puesto de Tenedor de Libros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de Libros en los Almacenes de la Intendencia de la Armada, al actual pagador de la misma, D. Alfredo Ponsatti.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Nombramiento de Auxiliar 2º de la Delegacion de la Intendencia de la Armada en Bahia Blanca.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1899.

Habiendo fallecido el Auxiliar 2º de la Delegación de la Intendencia de la Armada en Bahía Blanca y de acuerdo con la propuesta hecha por esa Intendencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 2º de la Delegación de la Intendencia de la Armada en Bahía Blanca, á D. Sandalio Carminati, en reemplazo de D. Lorenzo Devoto, que falleció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Se solicita del H. Congreso la aprobación definitiva del convenio celebrado con el F. C. del Oeste de Buenos Aires, para la modificación de sus vias de acceso á la Estación 11 de Setiembre.

Desenvolviendo el Poder Ejecutivo su plan de mejorar los accesos de las vias férreas que llegan á la Capital Federal, con el objeto de que aquellas no constituyan un peligro para los barrios que atraviesan y sea posible obtener una velocidad mayor en los trenes de servicio local, ha celebrado en el dia de la fecha por intermedio de su Ministerio de Obras Públicas, un nuevo convenio *ad referendnm* de V. H. con la Empresa del Ferro Carril del Oeste (limitada), en virtud del cual esta se obliga á leventar sus vias actuales desde la Estación Caballito y á colocarlas bajo nivel á partir de esta Estación hasta la terminal.

El Poder Ejecutivo en consecuencia tiene el honor de someter á la aprobación de V. H. el adjunto proyecto de ley, que realiza sus propósitos en el sentido indicado.

JULIO A. ROCA
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados etc,.

Art. 1º Apruébase definitivamente el convenio celebrado el 26 de Febrero del corriente año, entre el Poder Ejecutivo y el representante del Ferro Carril del Oeste de Buenos Aires, para la modificación de sus vías de acceso á la Estación terminal del Once de Setiembre.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CIVIT.

CONVENIO

Habiendo demostrado la práctica los inconvenientes que presenta la actual entrada á nivel del Ferro Carril del Oeste de Buenos Aires (Limitada) á su estación terminal del Once de Setiembre, así como la insuficiencia de sus vías para efectuar un servicio rápido y seguro, oida la opinión del Señor Intendente Municipal y la de las reparticiones técnicas del Ministerio de Obras Públicas y de la Municipalidad, se ha convenido entre S. E., el Señor Ministro de Obras Públicas Dr. D. Emilio Civit, en representación del P. E. por una parte, y el Ingeniero D. Santiago Brian, en representación de la Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires (Limitada), por la otra, en celebrar el siguiente convenio *ad refferendum* del Honorable Congreso:

Primero—La Empresa del Ferro Carril del Oeste de Buenos Aires (Limitada), se obliga á suprimir todos los pasos á nivel existentes entre los para-golpes de la Estación Once de Setiembre y la calle Rojas (Caballito), construyendo en su reemplazo, á su costa, puentes superiores en las calles Billinghurst, Sadi Carnot, Bulnes, Salguero, Medrano, Rawson, Gazcón, Rio de Janeiro, Campichuelo, Acoyte é Hidalgo, á cuyo fin podrá cambiar el nivel de estas calles, todo de acuerdo con los planos A. II. 80 y 85 y C. D. 64, 66, 76, 77 y E. D. 218.

Segundo.—Así mismo se obliga la Empresa del Ferro Carril del Oeste, á construir un paso inferior á la via férrea en la calle Anchorena, según el plano G. II. 77.

Tercero.—Se suprimirá el pasaje á nivel en la calle Bustamante, donde se colocará un puente para peatones, quedando esta definitivamente cerrada para el tránsito de vehículos y cabalgaduras.

Cuarto- El puente existente en la calle Yatay, será cerrado al tránsito y transformado en alcantarillas de luz suficiente para el desagüe.

Quinto.—No será permitido en lo sucesivo abrir pasos á nivel en la sección comprendida entre los límites que determina el artículo primero, ni calles á travez de la vía férrea entre Anchorena y Billinghurst (275 m), Rawson y Rio de Janeiro (425 m), y de Hidalgo á Rojas (375 m); pero en estos dos últimos trechos cuando la densidad de la población lo requiera, la Empresa se obliga á construir puente para peatones en dirección de las calles que se abrieran á uno y otro lado de la zona que ocupa el Ferro Carril.

Sexto—Autorízase á la Empresa del Ferro Carril del Oeste de Buenos Aires Limitada, á expropiar los terrenos que le fueren necesarios para el ensanche de la zona actual de la vía entre la Estación terminal "Once de Setiembre" y la de maniobras en "Caballito" hasta doce metros (12 m.) á cada lado, así como la superficie necesaria en la cabecera Oeste de la Estación Once de Setiembre y extremos Este y Oeste de la de maniobras, todo de conformidad al trazado que se indica en los planos de máxima agregados y siempre que su ocupación sea justificada ante el P. E. con las obras que indicaren los planos de detalle, que se someterán oportunamente á la aprobación del mismo. A este efecto, se declara de utilidad pública la adquisición de los terrenos á que se refiere este artículo.

Séptimo.—Si trancurrido dos (2) años de la sanción definitiva de este convenio, la Empresa no hubiera adquirido los terrenos ó iniciado los juicios de expropiación, quedará sin efecto la declaración de utilidad pública.

Octavo.—La Empresa del Ferro Carril Oeste de Buenos Aires (Limitada), quedará exonerada durante treinta (30) años, á contar desde la fecha de la aprobación definitiva del presente convenio, de todo impuesto Nacional y Municipal dentro del territorio de la Capital Federal, no comprendiendo esta exoneración los bienes que no se hallen destinados á la explotación del Ferro Carril.

Noveno—Acuérdasele, así mismo, la introducción libre de derechos de Aduana, de todos los materiales que le fueren necesarios para las obras proyectadas y que se autorizan por el presente convenio.

Décimo—La Empresa se obliga á presentar los estudios definitivos á los seis (6) meses de la sanción definitiva de este convenio y á terminar todas las obras á los tres (3) años, contados de la aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo expresado en los diez (10) artículos anteriores, se forman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á veinte seis (26) dias del mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Se solicita del H C. la aprobación del convenio celebrado con el F. C. Bs. As. al Pacifico, para el levantamiento de sus vias desde la Estación Palermo hasta la Estación Retiro.

Buenos Aires Setiembre 25 de 1899.

Al H. Congreso de la Nación:

Celebrado el convenio *ad refferendum* de V. H. entre el P. E. y los Empresarios de los Ferro Carriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, por el cual estos se obligan á efectuar su entrada por el Norte de la Capital, á alto nivel, solo faltaba, por lo que respecta á la uniformidad del acceso por ese lado, que el Ferro Carril Buenos Aiaes al Pacífico se colocara en iguales condiciones.

En este sentido el P. E. requirió de esta Empresa, el levantamiento de sus vías á bajo nivel, habiéndose llegado, en consecuencia, á formular el convenio *ad refferendum* suscrito en el día de la fecha, entre el Señor Ministro de Obras Públicas y los representantes de dicha Empresa, que el P E. tiene el honor de acompañar y someter á la consideración de V. H.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Apruébase definitivamente el Convenio celebrado el 25 de Setiembre del corriente año, entre el P. E. y la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para el levantamiento de las vias desde la Estación Palermo hasta su empalme con las vias del Ferro Carril Central Argentino y construcción de una nueva entrada á alto nivel.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

CIVIT.

CONVENIO AD REFERENDUM CELEBRADO ENTRE EL SUPERIOR GOBIERNO Y LA COMPAÑÍA DEL FERRO CARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Habiendo el P. E. convenido ad refferendum del Honorable Congreso con la Compañía del Ferro Carril Central Argentino, el levantamiento de las vías que tiene colocadas en el Parque 3 de Febrero, desde el Arroyo Maldonado hasta la Estación Retiro, y siendo necesario por los mismos fundamentos que dieron lugar á aquel convenio, que el Ferro Carril al Pacífico levante igualmente las que tiene colocadas en dicho Parque entre la Estación Palermo y el Empalme con las vías del Central Argentino, se ha celebrado el siguiente convenio ad referendum, del Honorable Congreso de la Nación, entre el Señor Ministro de Obras Públicas, Don Emilio Civit, en representación del P. E., por una parte, y los Señores Dres. Zalustiano J. Zavalia, y Emilio Lamarca, en representación de la Compañía Limitada del Ferro Carril de Buenos Aires al Pacífico, por otra.

Art. 1º La Compañía del Ferro Caaril de Buenos Aires al Pacífico, se obliga:

1º A levantar sus rieles que actualmente ocupan el Parque 3 de Febrero, desde el límite de su Estación Palermo con la calle Santa Fe, hasta el Empalme con las líneas del Ferro Carril Central Argentino, cerca del Arroyo Maldonado, tan pronto como dicha Empresa levante sus vías. Todas las tierras fiscales ocupadas por dicha línea, es decir, las áreas que hayan sido obtenidas del Estado por la Compañía del Pacífico, en virtud del Decreto de 16 de Setiembre de 1886, volverán al dominio público.

2º A construir un acceso independiente que arrancará de la vía general, existente en las inmediaciones de la calle Cabrera, cruzará su Estación Palermo, y correrá paralelamente al Arroyo Maldonado y al viaducto del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario; después seguirá adyacente á los terrenos concedidos á dicho Ferro Carril, por ley Nº 3058, hasta las inmediaciones de la calle Tagle, debiendo cruzar oblicuamente la zona de terreno de los Ferro Carriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, y continuar paralelamente á esta hasta llegar á la prolongación del murallón exterior actual del Puerto de la Capital. Estas obras se harán en todo de acuerdo con los planos de detalle que oportunamente apruebe el P. E. y con arreglo á las siguientes condiciones:

a) Cruzando á alto nivel la calle Santa Fe, con puente metálico de tres tramos: dos para las veredas y uno para la calzada.

b) En terraplén entre la calle Santa Fe y la Avenida Alvear.

c) En viaducto de hierro, entre la Avenida Alvear y el extremo Sud del viaducto del F. C. Buenos Aires y Rosario, debiendo cruzar dicha Avenida y la de Sarmiento con obras idénticas á las efectuadas por dicho Ferro Carril.

d) En terraplén ó viaducto de mamposteria á elección de la Empresa, desde el término del viaducto de hierro hasta el cruzamiento con los FF. CC. Buenos Aires y Rosario y la zona del Central Argentino.

e) El cruzamiento por estas zonas se hará á alto nivel, con dos tramos únicamente, de modo que la pila central quede en la línea lindera de dichas zonas.

f) Construyendo un murallón en el Río de la Plata, al exterior del muro construido por el F. C. Buenos Aires y Rosario, que permita ganar una zona de 30 metros para sus vias con el ensanche que fuere necesario para la curva inmediata al cruzamiento á que se refiere el acápite (e), y que deje á salvo la acordada al F. C. Argentino, en virtud del convenio de 20 de Julio último.

g) A construir una estación terminal de pasajeros y cargas en los terrenos que ganará al Río de la Plata, en el ángulo Nor-Este de los muros exteriores del Puerto de la Capital y de la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, dejando libre la zona ya mencionada de 30 metros correspondientes al Central Argentino. El área de los terrenos que al efecto podrá ganar al Río, comprenderá un paralelógramo de 235 metros de ancho por 885 de largo.

h) Dentro de dicha área dejará libre calles públicas de 35 metros de ancho para la prolongación oblicua de la calle San Martin y para ribera al costado Norte del muro paralelo al F. C. Buenos Aires y Rosario, y en el interior de la estación, las calles de la Empresa, necesarias para el tráfico de carros y coches. El relleno y pavimentación de la calle San Martin y de las calles interíores serán por cuenta de la Compañía.

i) Prolongará á su costo los conductos de desagüe y caños de tormenta de las Obras de Salubridad de la Capital, á través de los terrenos ganados al rio, según este convenio, con arreglo á los planos que el P. E. aprobare.

3º A someter á la aprobación del P. E. los estudios y planos definitivos para las obras dentro de los ocho meses de la promulgación de la ley que apruebe el presente convenio, quedando en caso contrario ipso jure sin efecto ni valor alguno.

4º A terminar las obras á que se refiere el inciso segundo dentro de los seis años de aprobados los planos. Este plazo se acuerda sin perjuicio del señalado en el inciso primero del articulo 1º, para el levantamiente de rieles en el Parque "3 de Febrero".

5º A pagar al P. E., por cada mes de retardo en la terminación de las obras á que se refieren los incisos primero y segundo, una multa de $. 10.000 m/n, salvo caso de fuerza mayor, pudiendo ser declarada caduca la concesión, si el importe de las multas excede del 20 % del valor de las obras ejecutadas. Si la Empresa no hubiese dado principio á las obras dentro de los tres años de la fecha de aprobación de los planos, caducará la concesión.

Art. 2º El P. E. se obliga:

1º A conceder á la Compañía del Pacífico:

a) El derecho de construir y explotar, mientras subsista el Ferro Carril, un viaducto metálico en el Parque "3 de Febrero", desde la Avenida Buenos Aires, hasta el límite sud del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 1º, inciso 2º § c, pudiendo disponer para el efecto, de una faja de terreno de once metros de ancho como maximum.

b) En pleno dominio y á perpetuidad los terrenos que la Empresa ganare al Rio de la Plata por medio del malecón á que se refiere el Inciso 2 del art. 1 en las bases f y g, con excepción de los reservados para calles públicas en dos costados de la Estación cabecera, como se establece en la base h, del referido artículo.

2º A acordar á la expresada Compañia el derecho de unir á su costa y sin ningún otro gravámen sus líneas con las del Puerto de la Capital y también con las lineas que en adelante se establecieran sobre los terrenos del Puerto ganado al Rio y reservado para servicio de F. F. C. C. Aquel Empalme se hará de acuerdo con los planos que aprobare el P. E., reservándose este el derecho de reglamentar el movimiento de los trenes si el empalme fuera á nivel.

3º Autorizar á la Compañia del Pacífico á ejecutar las obras provisorias quese requieran, entre el límite de su zona de 30 metros, y el muro de contención construido por el Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, á fin de poder desagotar y mantener en seco el espacio comprendido entre una y otro.

Art. 3º Sin restringir el derecho de la Compañia del Pacífico á hacer arreglos privados con otras Empresas, para la expedición de su tráfico, se establece: que la estación principal del Pacífico para pasajeros y carga será la designada en terrenos ganados al Rio de la Plata al Nor-Oeste de la Dársena Norte del Puerto; y que la estación actual de Palermo continuará usándose como depósito principal de Locomoras y Tren Rodante, y también para organizar trenes y recibir ó entregar las cargas que á ella sean consignadas.

Art. 4º La Compañia del Pacífico se obliga á conceder el derecho de Empalme á todas las compañias que lo soliciten, así como el uso de la estación cabecera de pasajeros y cargas en Retiro bajo las condiciones que previamente convengan, ó se establezcan de acuerdo con la ley de F. F. C. C. Nacionales de 1891,

Sin el consentimiento de la Compañía propietaria, las demás que se sirvan de esta Estación no podrán exijir locales para su uso exclusivo, debiendo ejercer las facultades que se le concede por medio de los empleados de las Compañías propietarias salvo la expedición de boletos.

Art. 5º Declárause de utilidad pública los terrenos necesarios para esta obra, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., autorizándose á la Compañía del Pacífico, á gestionar su expropiación con arreglo á la ley respectiva.

Art. 6º Las tarifas generales de carga hasta el Empalme con las vias del Puerto de la Capital, no serán mayores que las de la estación Retiro.

Art. 7º Las nuevas líneas y obras á construir según este convenio, sus terrenos correspondientes, edificios, instalaciones y ramales que el Pacífico haya adquirido ó construido, como también el ramal concedido por ley 3423 y que se está construyendo se declaran incorporados á su sistema general, y gozarán de todos los derechos y privilegios acordados á dicha Compañía, por la ley y contrato que rigen su concesión.

Una vez que las franquicias de que goza la Compañía del Pacífico hayan terminado, quedará exenta de todo impuesto ó gravamen Nacional, Municipal ó Provincial, con tal que las utilidades netas de la explotación no excedan del 7 por ciento del Capital invertido en la línea y sus ramales, siendo entendido que esos privilegios podrán ser suspendidos por el P. E. cuando las ganancias excedan de ese interés. Todas las excepciones y privilegios que acuerda esta claúsula no serán válidos en caso que no se construyan las obras á que se refiere este convenio, ó sea declarada caduca la concesión.

Art. 8º A los efectos del artículo precedente, los gastos quedan fijado en el 50 °/₀ cincuenta por ciento de las entradas brutas.

Art. 9º Todas las cuestiones que puedan surgir de la interpretación de este convenio entre el Gobierno y la Compañía del Pacífico, serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados uno por cada parte, y, en caso de no poderse avenir para el nombramiento del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional, en los casos que dicho nombramiento sea necesario.

En Buenos Aires, á los veinticinco días de Setiembre de 1899, se firmó el presente convenio por duplicado en prueba de conformidad de las partes cotratatantes.

EMILIO CIVIT.—SALUSTIANO J. ZAVALÍA.—E. LAMARCA.

Reconocimiento de un crédito á favor de Don Juan Zuchino, por diferencia de cómputos, etc., en las obras de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de D. Juan Zuchino, el crédito que representan los certificados expedidos por diferencia de cómputos y exceso de trabajos en las obras del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, y cuyo importe asciende á la cantidad de dos mil ciento treinta pesos, veinte y un centavos, moneda nacional, ($ 2130, 21 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva este expediente á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente.

ROCA—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Adquisición de círculos prismáticos y niveles.

Buenos Aires Setiembre 4 de 1899.

Visto este expediente y considerando de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes, comprendido el caso en lo previsto por los artículos 33 (incisos 3 y 5) y 34 de la ley general de Contabilidad, por tratarse de la adquisición de artículos requeridos con urgencia y que solo pueden obtenerse en condiciones regulares en el extranjero,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa F. W. Breithaupt é hijos, de Casel (Alemania) dos círculos prismáticos modelo grande de 10" de apreciación; cinco modelo pequeño, de 20" de apreciación; cinco niveles pequeños con trípode y un nivel para grandes distancias en la suma total de ochocientos cuarenta y un pesos, cincuenta centavos oro.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad, adquirirá en plaza una letra de cambio por cuatro mil doscientos cincuenta francos (frs. 4250), para el abono de la referida suma y el de los fletes etc. y la remitirá al Señor Minitsro Argentino en París, quién queda autorizado para efectuar el pago de los instrumentos de que se trata, en la forma establecida para casos análagos.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1, item 6, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Aprobación del proyecto de accesos al Puente levadizo del Riachuelo de Barracas.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto lo informado en el presente expediente por las Direcciones de Vias de Comunicación y Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vías de Comunicación ha recibido la mayor parte de las columnas de fundición que constituirán los apoyos del puente levadizo del Riachuelo en Barracas, siendo conveniente no demorar la realización de esa obra, á fin de poderla librar al servicio público en los primeros meses del año 1900.

Que tratándose de un trabajo muy delicado, debe hacerse por administración, pues no es posible prever todos los inconvenientes que pueden surgir al colocarse las columnas de apoyo, razón por la cual no habría ventajas para el fisco en licitar una obra sujeta á contingencias que un contratista de responsabilidad trataría de evitar con precios unitarios muy elevados.

Que usando los talleres del Ministerio de Obras Públicas para la preparación de los materiales que se comprarán en el país, se conseguirá reducir á un mínimum el costo de la mayor parte del trabajo, por lo cual conviene llevar á cabo por la administración, el montaje de la parte metálica, la calzada y los accesos al puente.

Que el caso actual está previsto en los artículos 3º de la Ley de Obras Públicas y 33º de la de Contabilidad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de accesos al puente levadizo del Riachuelo en Barracas, marcado con la letra A en los planos adjuntos, preparados por la Dirección de Vías de Comunicación, cuyo presupuesto sube á cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, y los presupuestos del montaje de la parte metálica y construcción de la calzada del puente que importan setenta y un mil seiscientos setenta y tres pesos sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, ó sea la suma total de ciento veinte y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, quedando autorizada la Dirección General de Vías de Comunicación para llevar á cabo por administración, los trabajos de que trata, con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará al anexo K, inciso 1º, item 3º, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Adquisición de materiales para rehabilitar el Puerto de Rawson.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la nota de la Gobernacion del Chubut, por la que solicita los materiales necesarios para efectuar la reparación del puente de Rawson, destruido en parte por la última creciente del Río Chubut y lo informado por las Direcciones de Vías de Comunicacion y de Contabilidad,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Vías de Comunicación, para invertir hasta la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 4.500 m/n), en la adquisición de los materiales necesarios para rehabilitar el puente de Rawson, debiendo ejecutar la obra por administración, con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art 2º Este gasto se imputará al Anexo K, Inciso 1º, Item 3º, Partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Autorización al F. C. Argentino del Norte, para adquirir materiales.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1899.

Siendo de urgente é indispensable necesidad la adquisición de la superstructura metálica para un puente que debe colocarse sobre el rio "Vichigasta„ (Sección á Chilecito), y cuatro trancas metálicas para puentes de seis metros de luz en la misma sección de la línea del Ferro Carril Argentino del Norte, según se desprende de las actuaciones precedentes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Administrador del Ferro Carril Argentino del Norte para adquirir por Administración, los materiales de que se trata, y cuyo costo se calcula en la suma de ocho mil pesos oro (8000), aproximadamente.

Art. 2º Este gasto se imputará á los fondos destinados para la construcción del mismo Ferro Carril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése

al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA. — JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Aprobación de una propuesta para obras en la Escuela Normal de Catamarca.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Resultando de este expediente, que en Mayo 18 de 1898 se aceptó la propuesta de Don Lloveras de Ferré, para la construcción de las obras de reparación proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, quien, á pesar de habérsele requerido, no firmó el correspondiente contrato; que en consecuencia, se pidieron nuevas propuestas, habiéndose solo presentado el constructor D. Adonai Spreafico, quien se compromete á ejecutarlas por la suma de ($ 2374,98 m/n) dos mil trescientos setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos moneda nacional.

Que hay urgencia inmediata de llevar á cabo las expresadas obras, y la propuesta del mencionado Spreafico es conveniente, por hallarse dentro del presupuesto formulado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles,

El Presidente de la República, en uso de lo establecido en el inciso 3º, del Art. 33 de la Ley de Contabilidad Acuerda y

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Adonai Spreafico, por la que se obliga á construir las obras proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, mediante la suma de ($ 2374.98), dos mil trescientos setenta y cuatro pesos noventa y ocho centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que para "Reparaciones de edificios", asigna el presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.— JOSÉ Mª ROSA.—LUIS M. CAMPOS.

Aprobación de un presupuesto para cambio de rieles del Ferro Carril Central Norte.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la cual hace presente el mal estado de los rieles de 20 kgs. por metro lineal entre los kilómetros 622 y 629 del F. C. Central Norte, debido al excesivo tiempo que hace se les utiliza, y la conveniencia de proceder á su cambio, dada la velocidad con que corren los trenes en ese punto por las fuertes pendientes y curvas de radio reducido que existen,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Vías de Comunicación, para el fin expresado, cuyo monto asciende á la suma de ($ 12.801,25) doce mil ochocientos un pesos veinte y cinco centavos moneda nacional, inclusive el 10 % para imprevistos.

Art. 2º Procedase por la Administración del Ferro Carril Central Norte, al cambio del referido material, imputándose el gasto á la partida de "Eventuales" del mismo Ferro Carril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos previa toma razón de la Dirección Gral. de Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.— JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Aprobación de un contrato para la construcción de muros y veredas, en el terreno destinado á la Estación de la Ciudad de Jujuy.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Administración del Ferro Carril Central Norte, con D. Lorenzo Gamboa, en cumplimiento del decreto de Agosto 4 ppdo., para la construcción de muros y veredas en el terreno destinado á Estación en la Ciudad de Jujuy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, para que exija del interesado, la reposición de los sellos que corresponde y demás efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Adquisición de cemento Portland

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1899.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la Dirección de las Obras de Salubridad para entregar y á la de Hidráulica para recibir de aquella, diez toneladas de cemento Portland, con destino á los trabajos que se ejecutan por administración en el Puerto del Rosario

2º La Dirección de Contabilidad abonará á la Dirección de Obras de Salubridad, el material de que se trata, á razón de $ 14,83 o/s imputando el gasto á la partida correspondiente del presupuesto.

Hágase saber y archívese

CIVIT.

Ordenando obras de higienización en la Escuela N. de Maestras de Mendoza.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

1º La Dirección General de Contabilidad pondrá á disposición del Ingeniero Sr. José S. Corti la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m/n), para atender á los gastos que demande la ejecución de las obras de higienización de los *water closets* de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, autorizadas por acuerdo de fecha 20 de Abril ppdo.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1899.

Habiendo sido elevada á consulado la categoría del vice-consulado de Alemania en el Rosario de Santa Fe, y nombrándose en el caracter de cónsul al vice cónsul actual, se ha otorgado, con fecha de hoy, el *exequatur* de estilo á la patente que acredita á Don Wöltje Tietjen, como cónsul de Alemania en el Rosario de Santa Fe, con jurisdicción en los Departamentos del Rosario, General López, San Lorenzo, Iriondo y San Gerónimo.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Orden General Nº 269

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

RETIRO DE UN OFICIAL.—VISTA DE UNA CAUSA SENTENCIAS:

Por resolución superior de 22 del corriente ha sido declarado en situación de retiro, con arreglo al art. 8 de la ley respectiva, el Capitan D. José S. Fogué

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha señalado el dia 29 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa del Teniente 1º D. Juan F. Jerez, del Regimiento 6º de Infantería de Línea, acusado de abuso de autoridad y quebrantamiento de arresto

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 20 del corriente, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al Teniente 2º del Reg 11 de Caballería de Línea, D. Roberto Winkelman, por el delito de insubordinación, á la pena de tres meses de arresto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 643, inciso 4º, 648, inciso 1º y 520, inciso 5º del Código de Justicia Militar. Y hallándose el procesado en prisión preventiva desde el día trece de Julio del presente año, y debiendo hacérsele abono del tiempo de prisión preventiva á razón de dos días de arresto por uno de prisión, conforme á lo determinado en el artículo 593 del citado Código, declárase cumplida la pena impuesta, el día 26 de Agosto ppdo.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 de Setiembre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente que actúa en la Capital, que por el delito de insubordinación juzgó al sargento 2º José Blanco, del 1er Batallón del 3er Regimiento de Infantería de Línea, por lo que se le condena á sufrir la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo establecido en los arts. 642 inciso 1º, 643 inciso 4º, 520 inciso 5º, y 597 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 22 de Agosto de 1899—Se dictó sentencia el 18 de Setiembre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia 26 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia en que se dictó sentencia: 5 meses y 4 dias.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 19 del corriente, ha impuesto al soldado José Castiñeira del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea, por haber cometido deserción simple, la pena de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio. Artículos 571, 572, 728, 733 y 736 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Setiembre 26 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don José Bruzzone.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General Nº 182

Para su conocimiento se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente superior resolución:

Ministerio de Marina

Setiembre 18 de 18.9.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Auditor General,

SE RESUELVE:

Sobreseer definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 3° del Código de Justicia Militar, en el presente proceso instruido al marinero torpedista del crucero "25 de Mayo", Delfín Guzmán, por haber inferido heridas al marinero de 1ª del acorazado "Independencia", Ramón Torres.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor.

Órden General—N° 183.

Para su conocimiento se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina.

Setiembre 22 de 1899.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Segundo Comandante del transporte "Chaco", al Teniente de Fragata Don Cárlos Daireaux.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden General—N° 184

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Setiembre 12 de 1899.

Habiéndose notado que el "Reglamento Internacional para prevenir colisiones en el mar" vigente para los buques que enarbolan la bandera nacional, adolece de errores en la parte que se refiere á las señales que deben hacer los buques de vela en tiempo de niebla, por haber sido mal traducido de su original escrito en idioma inglés, y á fin de evitar las posibles consecuencias que pudieran emanar de los mencionados errores mientras se procede á una nueva traducción é impresión del mencionado Reglamento que fué propuesto y adoptado por el Gobierno de S. M. Británica, y al cual adhirieron los de Francia, Italia, Bélgica, Dinamarca, Rusia, Portugal, Méjico y la República Argentina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Anúlase el "Reglamento para prevenir colisiones en el mar" impreso en folleto y declarado vigente para los buques que enarbolen la bandera nacional, por decreto del 28 de Octubre de 1895.

Art. 2° Hágase una nueva traducción é impresión del Reglamento mencionado, para ser distribuido entre la marina de guerra y mercante nacional, para su conocimiento y efectos.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

BuenosAires, Setiembre 26 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 236.50 o/o

Total recaudado en el día 26 de Setiembre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 230.989.14
Su equivalente en oro.....	97.711.60
Recaudado en oro sellado.....	37.194.89
Total á oro..............	134.906.49
Recaudado en curso legal.....	36.40

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 3.924.294.44
Su equivalente en oro.......	1.672.422.16
Recaudado en oro sellado...	999.813.31
Total á oro..............	2.672.235.47
Recaudado en curso legal...	17.140.39

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 4.163.658.14
Su equivalente en oro....	1.568.312.[illegible]6
Recaudado en oro sellado....	1.234.440.62
Total á oro..............	2.802.753.48
Recaudado en curso legal....	427.604.34

Diferencia en favor del mes de Setiembre del año 1898

Total á oro..............	$ 130.518.01
Recaudado en curso legal....	410.463.95

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 35.091.897.71
Su equivalente en oro.....	15.870.671.73
Recaudado en oro sellado..	12.836.684.90
Total á oro..............	28.707.356.63
Recaudado en curso legal..	376.374.71

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal..	$ 33.497.918.08
Su equivalente en oro....	12.564.315.91
Recaudado en oro sellado..	9.111.384.07
Total á oro..............	21.675.699.98
Recaudado en curso legal..	869.408.94

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro..............	$ 7.031.656.65

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 493.034.23

Tipo oficial del oro 237 o/o

Renta recaudada en el día 27 de Setiembre de 1899

Total á oro..............	$ 66.537.63
" en curco legal.....	76.834.65

Tipo del oro para Setiembre 28 á 236 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince dias á los ex-Administradores de Correos y Telégrafos de Tucumán, Sres. Martín F. Olguin y Juan Unsworth, para que justifiquen, el 1° la inversión de las sumas recibidas para pago de pensionistas por el 4° trimestre de 1890 y 1° y 2° de 1891, y á Unsworth, para que justifique las correspondientes al 1° y 2° trimestre de 1890.—Contaduría General, Setiembre 27 de 1899.—*Los Secretarios.*

Ocbre.-14

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-contratista de la navegación á las costas Sud, D. Ventura Oreiro, para que comparezca dentro del término de quince días á levantar un cargo que se le ha formulado.—Contaduría General. Setiembre 27 de 1899,—*Los Secretarios.*

Ocbre.-14.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE BONOS MUNICIPALES

Ley de 30 de Octubre de 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado autorizados los siguientes:

Série A de $ 1000—Nos 73, 526, 591, 636, 641, 932, 1122, 1355, 1846 y 1936.

Sèrie B de $ 500—Nos 151, 294, 316, 351, 857, 940, 1226, 1259, 1680, 1872, 1873, 1889, 1967, 1991, 2128, 2908.

Série C de $ 200—Nos 183, 242, 283, 782, 825, 873, 997, 1084, 1129, 1171, 1272, 1304, 1305, 1310, 1335, 1395, 1779, 1892, 2174, 2933, 3093.

Série D. de $ 50—Nos 290, 460, 524, 816, 927, 1203, 1297, 1337, 1368, 1575, 1600.

Atrasados.

Série A—Nos 86, 217, 583.

Série B—Nos 166, 172, 193, 1972, 2058, 2244, 2250, 2480, 2497.

Série C—Nos 311, 419, 683, 694, 708, 831, 974, 1035, 1038, 1049, 1094, 1193, 1294, 1302, 1433, 1525, 1587, 1724, 1737, 1829, 1921, 1922. 1930, 1979, 2032, 2157, 2184, 2269, 2494, 2771, 2832, 2897, 2986, 3058, 3250, 3297, 3316, 3470,

Série D—Nos 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 252, 472, 623, 691, 792, 793, 887, 990, 1062, 1191, 1326, 1387, 1426, 1434, 1444, 1532, 1543, 1641, 1659, 1670, 1841.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta, del 1° al 10 del entrante—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1899.—*El Secretario.*

O.-10

Administración General de Impuestos Internos.

Habiéndose encontrado en la casa Avenida Montes de Oca N°2733 al 2739, cuarenta y nueve atados con tres mil kgs. mas ó menos de tabaco picado y en bruto. en contravención de las leyes de impuestos internos, sin que se conozca su dueño, cítese á este para que dentro del término de 15 días, se presente á la Administración de Impuestos Internos á hacer valer sus derechos. Art. 48, L. 3764.—Setiembre 14 de 1899.—*Angel de Rojas*, Administrador General.

O-1.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los ex-marineros de la Armada Nacional, Fermín Suarez, Jesús Faricis y Benigno Azcui, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la calle de Charcas N° 441, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye al marinero de 1ª clase del Crucero "25 de Mayo" Leon Piedrabuena.—Capital Federal, Setiembre 20 de 1899.—*Clodomiro Matheu*, Secretario.

O-1°.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.